

Estimado señor Ebermann:

Con relación a su consulta sobre la ley que establece rebaja en el pago De impuestos a empresas que realicen actividades de agricultura, agropecuarias o de pesca, cumplimos con informarle que la Ley de Impuesto sobre la Renta - publicada en Gaceta Oficial N° 5.566 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2001 (cuyo texto se anexa) - establece en su artículo 57, una rebaja del mencionado impuesto de un ochenta por ciento (80%) sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en el área de la unidad de producción, con beneficio para la unidad y la comunidad en donde se encuentra. En efecto el artículo reza lo siguiente:

"Artículo 57. Se concede una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) del monto de las nuevas inversiones que se efectúen en los cinco (5) años siguientes a la vigencia de la presente Ley, a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología, distintas de hidrocarburos y actividades conexas, y en general, a todas aquellas actividades que bajo la mención de industriales representen inversión para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta, representadas en nuevos activos fijos, distintos de terrenos, destinados al aumento efectivo de la capacidad productiva o a nuevas empresas, siempre y cuando no hayan sido utilizados en otras empresas.

Los titulares de enriquecimientos derivados de la prestación de servicios turísticos, debidamente inscritos en el Registro Turístico Nacional, gozarán de una rebaja del setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas; la ampliación, mejoras o re-equipamiento de las edificaciones o de servicios existentes; a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores.

Para el caso de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas, la rebaja prevista en este artículo será de un ochenta por ciento (80%) sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en el área de influencia de la unidad de producción cuya finalidad sea de provecho mutuo, tanto para la unidad misma como para la comunidad donde se encuentra inserta. A los fines del reconocimiento fiscal de las inversiones comunales, éstas deberán ser calificadas previa su realización y verificada posteriormente, por el organismo competente del Ejecutivo Nacional. Igual rebaja se concederá a la actividad turística por inversiones comunales, cuando las mismas sean realizadas por pequeñas y medianas industrias del sector.

Se concederá una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%), adicional a la prevista en este artículo del monto de las inversiones en activos, programas y actividades destinadas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, la recuperación de las áreas objeto de exploración y explotación de hidrocarburos y gas realizadas en las áreas de influencia de la unidad de producción.

Parágrafo Primero: Las rebajas a que se contrae este artículo también se concederán a los contribuyentes que se dediquen a las actividades señaladas en el aparte único del artículo 11 de esta Ley.

Parágrafo Segundo: En el caso que la inversión se traduzca en la adquisición, construcción, adquisición o instalación de un activo fijo, las rebajas establecidas en este artículo sólo se concederán en aquellos ejercicios en los cuales los activos fijos adquiridos, construidos o instalados para los fines señalados en este artículo, estén efectiva y directamente incorporados a la producción de la renta.

En los demás casos establecidos en este artículo, la rebaja se concederá en el ejercicio en el cual se realice efectivamente la inversión.

Parágrafo Tercero: Para determinar el monto de las inversiones a que se contrae este artículo, se deducirán del costo de los nuevos activos fijos incorporados a la producción de la renta, los retiros, las amortizaciones y las depreciaciones hechas en el ejercicio anual sobre tales activos. Los retiros de activos fijos por causas no fortuitas ni de fuerza mayor que se efectúen por el contribuyente dentro de los cuatro (4) años siguientes al ejercicio en que se incorporen, darán lugar a reparos o pagos de impuesto para el año en que se retiren, calculados sobre la base de los costos netos de los activos retirados para el ejercicio en que se incorporaron a la producción de la renta.

Parágrafo Cuarto: A los fines de este artículo, no podrán tomarse en cuenta las inversiones deducibles conforme al numeral 10 del artículo 27 de esta Ley."

Adicionalmente a esto, hacemos de su conocimiento que se encuentran exonerados del pago del Impuesto sobre la Renta, los enriquecimientos netos de fuente venezolana, provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas, según lo establecido en el Decreto N° 838, - publicado en Gaceta Oficial N° 36.995 del 18 de julio de 2000 - el cual, comprende una vigencia desde el día 19 de julio del 2.000, hasta el 31 de Diciembre del año 2.003.

Cabe destacar que para el disfrute del beneficio de la exoneración, según lo dispuesto en el artículo 4 de la normativa en cuestión, los contribuyentes deben inscribirse en el registro pertinente, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente, con jurisdicción en su domicilio fiscal.

En este sentido, la Resolución N° 665 - publicada en Gaceta Oficial N° 37.097 de fecha 12 de diciembre de 2000 - regula la inscripción en el registro, estableciendo que se pueden inscribir, las personas naturales en los casos en que hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.) en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud del registro, y las personas jurídicas independientemente del monto de sus ingresos brutos; mediante las planillas que a tal efecto determine la Administración Tributaria, acompañada de la siguiente información:

En el caso de personas naturales:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad del beneficiario y su representante.
- b) Original y copia del documento de propiedad debidamente registrado, del fundo, finca, buque, nave o embarcación, según se trate; u original y copia del documento autentico donde el propietario autoriza su explotación.
- c) Original y copia del comprobante del Registro de Información Fiscal (RIF).
- d) Original y copia del documento autenticado que acredite la representación legal, en el caso que corresponda.
- e) Balance personal avalado por un contador público colegiado.
- f) Escrito detallado de la actividad económica del solicitante.
- g) Original y copia de la autorización emitida por la autoridad competente para el ejercicio de la actividad respectiva o de la permisología requerida, en los casos que corresponda.

En al caso de personas jurídicas:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad de los accionistas y del representante legal.
  - b) Original y copia del acta constitutiva registrada.
  - c) Original y copia del documento de propiedad debidamente registrado, del fundo, finca, buque, nave o embarcación, según se trate; u original y copia del documento autentico donde el propietario autoriza su explotación.
  - d) Original y copia del comprobante del Registro de Información Fiscal (RIF).
  - e) Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondientes al último ejercicio económico.
  - f) Escrito detallado de la actividad económica del solicitante.
  - g) Original y copia de la autorización emitida por la autoridad competente para el ejercicio de la actividad respectiva o de la permisología requerida, en los casos que corresponda.
- La documentación presentada se debe encontrar vigente para el momento de la inscripción en el registro. En caso de que la persona jurídica posea sucursales o cualquier otra dependencia, deberá solicitar la inscripción ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio de la casa matriz u oficina principal. La exoneración es aplicable al ejercicio fiscal que se encuentre en curso para la fecha de inscripción en el registro de contribuyentes exonerados.

Esperamos haber dado respuesta oportuna a su consulta y reiteramos la disposición de orientarlo en las materias de nuestra competencia.